



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 6 de junio de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2016080751)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Mirandilla y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 6 de junio de 2016. El Director General de Medio Ambiente. PEDRO MUÑOZ BARCO

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDILLA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDILLA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera



6.3. Agua

6.4. Vegetación

6.5. Fauna

6.6. Paisaje

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

6.9. Infraestructuras

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDILLA

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Mirandilla se empezó a tramitar en el año 2010 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas



determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Mirandilla (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 13 de octubre de 2010.

Con fecha 20 de octubre de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de



Mirandilla (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 8 de febrero de 2011, al Ayuntamiento de Mirandilla (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de junio de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días con fecha 4 de julio de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 31 de julio de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Mirandilla (Badajoz), el Plan General Municipal, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 5 de agosto de 2013 al Ayuntamiento, en el que se indicaba el procedimiento a seguir para continuar con la tramitación, junto con documentación necesaria para ello.

Con fecha 10 de septiembre de 2013 se recibe de nuevo documentación del plan, solicitándose de nuevo documentación adicional junto con los informes presentados en el periodo de consultas con fecha 27 de septiembre de 2013.

Posteriormente el Ayuntamiento de Mirandilla solicita a esta Dirección General de Medio Ambiente la suspensión del plazo para la presentación de la documentación, hasta que la Consejería de Fomento se pronuncie sobre la Consulta de Viabilidad presentada para la regularización de una urbanización clandestina o ilegal ("Los Canchales") de este término municipal. La resolución por la que se formula la Declaración de Viabilidad fue emitida, en sentido favorable, el 7 de abril de 2015.

El 21 de abril de 2015, se vuelve a recibir escrito del Ayuntamiento de Mirandilla presentando documentación y solicitando reanudar la tramitación del expediente, para lo que se vuelve a solicitar una subsanación de documentación con fecha 9 de mayo de 2015.

Finalmente, con fecha 15 de junio de 2015, se recibe la información y documentación requeridas en el párrafo anterior.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Se recibieron dos alegaciones al Plan General Municipal durante el periodo de información pública, la primera de ellas referida expresamente a la Urbanización "Los Canchales", que se ha incluido en el Plan posteriormente con una RUCI (Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales) y la segunda referida a la existencia de parcelas con edificaciones construidas y habitadas y con todas las infraestructuras precisas que no se han incluido en suelo urbano o urbanizable, sin especificar su ubicación exacta.

Con fecha 23 de julio de 2015, se remitió al Ayuntamiento de Mirandilla la propuesta de Memoria Ambiental, a la que dicho Ayuntamiento respondió remitiendo alegaciones con fecha 1 de septiembre y 9 de septiembre de 2015, mostrando su desacuerdo principalmente con el régimen de usos establecido para el Suelo No Urbanizable Protegido.

Dadas las discrepancias existentes se dio inicio a un periodo de consultas, convocando una reunión con fecha 15 de octubre de 2015. Con fecha 12 de noviembre se recibió una nueva propuesta de clasificación del suelo del término municipal, junto con el régimen de usos modificados.

Tras revisarlo se procedió a la actualización de datos recabando información adicional del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y se redactó una nueva propuesta de Memoria Ambiental que fue remitida al Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre. Con objeto de revisar las últimas discrepancias se convocó una nueva reunión el 3 de febrero de 2016, acordándose el envío desde el Ayuntamiento de Mirandilla de varias modificaciones al Plan que fueron recibidas con fecha 16 de febrero de 2016.

Una vez revisadas y evaluadas las modificaciones realizadas y teniendo en cuenta lo indicado por el Ayuntamiento de Mirandilla se procede a emitir la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Mirandilla no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en



el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que se habían aportado los datos necesarios para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Mirandilla.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Mirandilla, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Actualmente Mirandilla cuenta con un planeamiento urbanístico consistente en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en 1997 y publicadas en 1998.

Es significativa la ordenanza que preveía en las Normas Subsidiarias la edificación en suelo no urbanizable en parcelas con superficie mínima de 2.500 metros que ha dado lugar a la creación de una urbanización clandestina y/o ilegal que el Plan General Municipal trata de regularizar (Suelo no urbanizable apto para la edificación dispersa) RUCI "Los Canchales", previo cumplimiento de determinados deberos con parte de los propietarios.

Del análisis de datos que sobre el territorio municipal de Mirandilla se exponen en el ISA, pueden extraerse algunas conclusiones sobre los principales factores que inciden en el territorio desde el punto de vista territorial y urbanístico, así como sobre la identificación de los que pueden llegar a convertirse en problemáticos.

La respuesta a dichos problemas ha sido el objetivo que marca los criterios de elaboración del Plan General Municipal. A nivel territorial podemos destacar las siguientes dificultades:

- Cercanía de núcleos de población con gran actividad atrayente.
- La cercanía de zonas de protección ambiental que coartan el desarrollo de actividades que favorezcan el desarrollo económico.
- Formación de núcleos de población colindantes al núcleo urbano y reconocido jurídicamente por las anteriores normas subsidiarias. Ésta recibe el nombre de Suelo No Urbanizable apto para la edificación dispersa en el planeamiento vigente.



Los principales problemas urbanísticos que inciden sobre el núcleo urbano del municipio de Mirandilla pueden concretarse en los siguientes aspectos genéricos desglosados según el área a que afectan:

En el centro histórico:

- Ausencia de una efectiva zonificación del suelo que ordene la implantación en el núcleo de los distintos tipos y tipologías. Como consecuencia, éstos se han ido produciendo de un modo aleatorio y escasamente controlado, dando origen en algunos casos a conflictos entre los mismos y resultando una imagen desordenada.
- Incipiente proceso de alteración tipológica consistente en demolición de viviendas existentes y construcción de edificaciones de nueva planta, que aunque de modo no muy generalizado, conduce a una degradación ambiental de los espacios urbanos de mayor interés.
- Existencia de numerosas edificaciones deshabitadas o con ocupación temporal, consecuencia del fuerte descenso de población experimentada durante las décadas de los sesenta y setenta.
- Impactos de índole estético producidos tanto por la utilización de lenguajes arquitectónicos ajenos a la imagen arquitectónica tradicional de la población.
- Degradación de los bordes como consecuencia de la configuración topográfica del núcleo, que provoca la aparición de edificaciones marginales en las zonas más accidentadas.

Ensanches:

- Demasiada amplitud del núcleo urbano en comparación con su ocupación, siendo muy costoso el desarrollo de servicios urbanísticos para las ampliaciones de suelo residencial que se han dado en el pueblo los últimos años.
- La ausencia de zonificación que se mencionaba anteriormente ha producido en estas áreas unos efectos aún más negativos, por ser estas zonas las principales receptoras de los nuevos crecimientos. En la avenida de Mérida, se presenta una ordenación, aunque homogénea, con retranqueos desiguales y pérdida de la alineación oficial.
- Imposibilidad de crecimiento en algunas zonas de ensanche por la existencia de un arroyo y por la definición morfológica de la estructura ambiental, por la existencia de rocas que harían muy costosas las obras de urbanización y edificación.
- La imposibilidad de hacer efectivas algunas de las normas de edificación al aplicar las ordenanzas específicas en las diferentes zonas del municipio.
- En los años recientes se han realizado modificaciones del planeamiento consistentes en reclasificar grandes bolsas de suelo no urbanizable como urbanizable

que, sin embargo, a día de hoy no se han materializado físicamente, demostrándose posiblemente desproporcionadas, aún cuando sí se ha realizado parte de la gestión y han surgido derechos y una realidad que el presente plan debe recoger.

Como objetivos generales se plantean los siguientes:

- Conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales.
- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes, resolviendo la articulación de las mismas con las zonas consolidadas.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano más compacto y sostenible.
- Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.
- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente, así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

El Plan General Municipal divide el territorio municipal en suelo urbano y no urbanizable. La delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX. A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las características concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades del suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción que parece incontestable de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, esta opción está matizada por la asunción por el Plan General Municipal tanto de las acciones sectoriales actualmente en trámite, que liberarán suelo de características idóneas para acoger los nuevos desarrollos urbanos, como por la necesidad de habilitar para el uso industrial un régimen de compatibilidades con el uso residencial que permita una implantación ordenada del mismo.

Los criterios utilizados para la clasificación de Suelo Urbano son los siguientes:

Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso



especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX.

Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aún estando parcialmente urbanizados y solo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX y pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2010 de Modificación de la LSOTEX, el Plan General Municipal atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado en el apartado anterior, atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

Se diferencia el suelo urbano consolidado (SUC) con una superficie de 433.116,44 m², y el suelo urbano no consolidado (SUNC) con una superficie de 127.750,96 m². Éste último se fragmenta en 8 unidades de actuación.

En cuanto al Suelo Urbanizable, dadas las características del municipio, teniendo en cuenta la problemática y las oportunidades estratégicas existentes, de las que se han derivado los objetivos que persigue el PGM, no se considera necesaria la clasificación de suelo como urbanizable en los términos establecidos en el artículo 10 de la LSOTEX.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable, en los que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.
- Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

En función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Común.



— Suelo No Urbanizable de Protección Natural: quedan incluidos dentro de esta categoría los siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N01): Parque Natural de Cornalvo y Sierra Bermeja. Estos terrenos están incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Cuentan con un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo (PRUG). El régimen de usos se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en el PRUG del Parque de Cornalvo como vinculante.

Se incluyen en esta categoría la Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja así como la Zona Especial de Conservación del mismo nombre.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N02): Se incluyen dentro de esta categoría los lugares catalogados con arreglo a la Directiva de Hábitats y en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, así como los hábitats de interés coincidentes con las anteriores, terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del Anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces: quedan incluidos en esta categoría de suelo aquellos terrenos de Dominio Público Hidráulico, cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos y sus zonas de servidumbre y policía. Asimismo destacan los cauces principales siguientes que afectan al suelo no urbanizable y al crecimiento del suelo urbano:

El río Aljucén a su paso por el término municipal está clasificado como Zona de Uso Restringido, por lo que deberá consultarse el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo.

El Charco de Santiago que discurre paralelo al núcleo urbano por su margen Este.

El Arroyo de Herrera, que desde el margen Oeste cruza el núcleo urbano.

Además se identifican otros como son el Arroyo del Plantonar, el Regato del Panguito, arroyo de la Zarzuela, regato del Terrero y arroyo Cristalinas.

- Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica: se incluyen en esta categoría de suelo los siguientes elementos: Vía de la Plata y Coto Capitán (romano, Villa).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, categoría en la que se distinguen los siguientes tipos:



1. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF): corresponde a las zonas situadas en las faldas de sierra Bermeja y Sierra del Moro, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado denso de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos así como las repoblaciones forestales de eucaliptos.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA): corresponden a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas en general a cultivos de cereal, olivar y viñedo.
 3. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-EVP): se adscriben a esta categoría de suelo los siguientes: Cañada Real Santa María de Araya, Colada de la Dehesa del Rincón, Cordel del Puerto y Vereda de los Sesmillos.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I): se adscriben a estos suelos los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad. Se distinguen los siguientes:
 1. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Hidráulicas (SNUP-IH): corresponden a esta categoría los terrenos afectados por las Infraestructuras Hidráulicas del Municipio, tales como depuradoras, depósitos de agua, etc.
 2. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNUP-ICAR): corresponden a este suelo los terrenos afectados por carreteras y su protección según la legislación sectorial vigente.
 3. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Eléctricas (SNUP-ILE): corresponde a los terrenos afectados por las líneas eléctricas conforme al Reglamento de Líneas eléctricas aéreas de Alta y Media Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, así como al RD 1955/2000.

Es necesario añadir a lo anterior que, haciendo uso de la Disposición Adicional Quinta de la LSOTEX (Regulación de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales), el Ayuntamiento de Mirandilla decidió durante la tramitación del Plan General Municipal solicitar la declaración de viabilidad para la legalización de la urbanización "Los Canchales", y en función de ello, incorporar o no la zona a Plan General en tramitación. Una vez obtenida la declaración de viabilidad favorable, se incluyó la zona en el Plan General.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Antecedentes
- Introducción



- Promotor
- Ámbito de Actuación
- Datos Urbanísticos del Ámbito Territorial del Plan General Municipal
- Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General
- Resumen del Contenido del Plan General Municipal
- Relación del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística y/o criterios de organismos afectados
- Diagnóstico previo de la zona
 - Diagnósticos económicos y sociales
 - Aspectos ambientales
 - Identificación y valoración de impactos
 - Objetivos medioambientales a cumplir, Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar efectos negativos en el medio ambiente
- Resumen de las razones de la selección de la alternativa prevista
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental
- Resumen no técnico
- Viabilidad económica de las alternativas y medidas para prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGM
- Mapa de Riesgos
- Otros Documentos
- Conclusión

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Se solicitó el Mapa de Riesgos, puesto que el ISA carecía del mismo, siendo necesario que se tuviera en cuenta la posible existencia de riesgos naturales principalmente los correspondientes a inundaciones, aunque también debían estudiarse aquellos relacionados con la Inestabilidad de laderas, deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, erosión, incendios forestales y otros riesgos geotécnicos. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del



suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Del mismo modo, se solicitó la documentación urbanística del Plan General Municipal actualizada, puesto que la obrante en el expediente era del año 2013 y no se habían incluido modificaciones posteriores, como la inclusión de la urbanización "Los Canchales" como RUCI.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, estando actualmente en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo se hace alusión al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que no aparece el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se menciona el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental presentado, no se encuentra actualizado puesto que su fecha de redacción corresponde a Enero de 2013. Debido a esto no se ha incluido en el mismo la Regularización de la Urbanización Clandestina e Ilegal "Los Canchales". Esta urbanización ha obtenido la declaración de viabilidad, pero debería haber sido incluida en todos los documentos del Plan General puesto que va a ser evaluada junto con el resto del Plan.

Resulta de vital importancia que toda la información que aparezca en los diferentes documentos del Plan General Municipal de Mirandilla coincida, para evitar errores y confusiones, por lo que deberá comprobarse que se incluye la RUCI mencionada en el párrafo anterior.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Mirandilla acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) con fecha 6 de junio de 2013.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días, mediante anuncio en el DOE nº 128 de fecha 4 de julio de 2013, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Mirandilla.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Mirandilla el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

— Confederación Hidrográfica del Guadiana



- Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Ordenación Industrial y Energética
- Diputación de Badajoz
- ADIF
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción
- Ayuntamiento de Mérida
- Ayuntamiento de Aljucén
- Ayuntamiento de El Carrascalejo

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos



- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras Viarias
- Dirección General de Ordenación Industrial y Energética
- Diputación de Badajoz
- ADIF
- Ayuntamiento de Mérida

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Guadiana, comunica lo siguiente:

El municipio de Mirandilla se encuentra atravesado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico:

Arroyo Charco de Santiago que discurre en dirección norte sur por el límite este de la población.

Arroyo Herrera o Pangüito: que atraviesa la población en dirección noroeste-sureste.

Arroyo innominado: atraviesa la población en dirección oeste-este.

Habida cuenta de que estos cauces se encuentran a su paso por la población con canalización cubierta en unos tramos y canalización a cielo abierto en otros, en los que se utilizan como vía pública, consideramos que los encauzamientos propuestos en el Estudio de Inundabilidad aportado deberán ampliarse a todo el casco urbano con las dimensiones calculadas en el mismo y de manera independiente a los colectores del saneamiento urbano.

Tanto los encauzamientos propuestos como el desvío que se cita del arroyo Charco de Santiago precisarán autorización administrativa según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, requiriendo la presentación del proyecto suscrito por técnico competente.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en las proximidades de los citados cauces, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal y en las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la



ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

El resto de cauces presentes en el término municipal de Mirandilla, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauce (SNUP-AH). Estos cauces, tal y como establece el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre estarán sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros y a una zona de policía de 100 metros de anchura.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Mirandilla dispone de depuradora de aguas residuales urbanas y autorización de vertido con referencia VU-004/01/BA, con un volumen autorizado de 95.079 m³/año al cauce del arroyo de Herrera.

Visto que la EDAR no se encuentra actualmente en funcionamiento, se considera necesaria su puesta en marcha a la mayor brevedad posible, con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas de dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio.

Según lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrológica del Guadiana, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Mirandilla ascienden a 0,179 hm³/año, 0,185 hm³/año y 0,191 hm³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para el desarrollo del PGM es de 136.422,19 m³, en el año 2027, volumen inferior a los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz), con la condición de realizar los encauzamientos propuestos en el Estudio de Inundabilidad presentado, a la mayor brevedad posible.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): Concluye que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el Informe Técnico adjuntado a la Resolución. En dicho informe se especifica que se deberá tener en cuenta el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo, en el que se establece una zonificación del espacio y una regulación de usos permitidos para cada zona. Así mismo se indica que las actividades que se planteen en espacios con valores ambientales o con hábitats inventariados deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000. Por tanto, se incluirán en las Determinaciones finales a incluir en el PGM de Mirandilla, estas determinaciones.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial, como los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes,



badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce, tomas de agua (abastecimientos, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Indica un condicionado general que debe incluir este tipo de actuaciones, para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y las comunidades piscícolas y que deben incluirse en el articulado de la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.

Servicio de Infraestructuras Rurales: informa favorablemente el Plan General Municipal de Mirandilla, teniendo en cuenta que en las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a las mismas se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000).

Servicio de Regadíos: informa que el término municipal de Mirandilla no se encuentra incluido en ninguna de las zonas calificadas como Zona Regable, no estando por tanto afectado su suelo por transformación en regadío alguna.

La concentración parcelaria llevada a cabo en el municipio se acordó en fecha 20-03-1998, alcanzando su firmeza el acuerdo el 19-01-2001. Posteriormente se realizó la entrega de la Obra de Caminos al Ayuntamiento, completándose por tanto la actuación de este Servicio en la zona.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, este Servicio no se considera gestor de intereses públicos que puedan afectarse por el Plan General Municipal.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Se recibió un primer informe desfavorable, indicando que se deberían efectuar algunas subsanaciones y/o modificaciones en el PGM.

El equipo redactor subsanó las deficiencias anteriores, introduciéndolas en el PGM y solicitó un nuevo informe al Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico quien, con fecha de salida 17 de marzo de 2015, emitió Informe Favorable, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia: "En relación a la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Mirandilla, referente al Plan General Municipal de la localidad, se han incorporado todas las particularidades reflejadas en el informe de 23 de diciembre de 2013, por lo que no hay otras observaciones que realizar.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 27/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, no se consideran observaciones sobre dicha documentación, una vez se consideran realizadas las subsanaciones recogidas en el informe de 23 de diciembre de 2013.

Dirección General de Salud Pública: Señala tres errores en el documento del plan: uno en la medida de los nichos, otro en el largo de las fosas y otro en cuanto a la definición del osario general.



Por otro lado, esta Dirección General de Salud Pública informa favorablemente, este Plan General Municipal en lo concerniente a la aplicación del artículo 23 del Decreto 161/2002, de sanidad mortuoria, ya que en el documento presentado se hace un estudio sobre la necesidad de cementerio para los próximos 50 años y del nº de sepulturas vacías, tasa de mortalidad, crecimiento vegetativo, así como a la reserva de 2.086,70 m² de suelo anexo al existente para posibles ampliaciones.

No obstante, hay que hacer saber al Ayuntamiento, que todos los proyectos de construcción, ampliación y reforma del cementerio, así como la construcción de nuevas unidades de enterramiento, requieren informe sanitario y autorización sanitaria tanto de construcción como de funcionamiento.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que el término municipal de Mirandilla no posee en su territorio ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado.

Dirección General de Infraestructuras Viarias: indica que el término municipal no contiene ninguna carretera de titularidad de esta administración. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo. Por ello informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Mirandilla.

Diputación de Badajoz: el informe vinculante es positivo. Señala que la carretera BA-091 a N-630 se ve afectada en su zona de influencia, e informa sobre las zonas de dominio público y servidumbre y el uso y defensa de las carreteras.

Como consecuencia de lo anterior, en el PGM se reflejarán dichas zonas y se establecerá la regulación en función de la normativa específica sectorial que las regula.

Dirección General de Ordenación Industrial y Energética: emite informe sobre "RECURSOS GEOLÓGICOS Y MINERALES EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIRANDILLA". Emite este informe al amparo de lo dispuesto en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el art. 70, punto 1.1.e) de la LSOTEX con objeto de tener presente en el PGM los recursos geológicos, los posibles yacimientos y los derechos mineros adquiridos. Indica la existencia de un derecho minero (Concesión de Explotación Directa "Mirandilla", n.º 06C11991-00) y su ubicación.

ADIF: indica que por ese municipio no pasa el ferrocarril por lo que no procede emitir informe alguno.

Ayuntamiento de Mérida: indica que el Ayuntamiento no tiene inconveniente en la tramitación del Documento de Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Mirandilla y el ISA del mismo, no presentando alegaciones, ni medidas preventivas o correctoras, al mismo.

Se han recibido dos alegaciones al Plan General Municipal de Mirandilla durante el periodo de información pública:



La primera de ellas, procedente del propio Ayuntamiento de Mirandilla para la regularización de la urbanización "Los Canchales" conforme a la disposición Adicional Quinta de la LSOTEX.

La segunda corresponde a la alegación de un particular, que no tiene efectos medioambientales.

Como consecuencia de la alegación del Ayuntamiento, se presentó una consulta de viabilidad ante la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura con fecha 25 de mayo de 2014. La Consejería de Fomento con fecha 17 de septiembre de 2014 resolvió solicitar información técnica al Ayuntamiento, que fue presentada el 10 de febrero de 2015.

Finalmente, se dictó Resolución por parte del Consejero de Fomento, de fecha 7 de abril de 2015, declarando viable la regularización de la urbanización clandestina e ilegal "Los Canchales", situada al sur del municipio de Mirandilla y prevista como RUCI.01 en el PGM.

En cuanto a la Consulta de Viabilidad para la regularización de Los Canchales, se solicitaron los informes sectoriales específicos que requiere el la Disposición Adicional Quinta de la LSOTEX, es decir:

Informe de la Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Protección Ambiental. Emitió indicando que puede ser compatible ambientalmente, estableciendo unas medidas que deberán desarrollar y concretarse en las fases posteriores (PGM) a la declaración de viabilidad propuesta.

Informes del Técnico Municipal de Mirandilla (favorables, de fechas 15 de octubre de 2013 y 5 de noviembre de 2014).

Informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, concretamente del Negociado de Vías Pecuarias (Emitió tres informes, el primero de ellos desfavorable y los dos subsiguientes favorables. Fechas: 30 de octubre de 2013, 7 de noviembre de 2013 y 18 de diciembre 2013).

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural. Informa que no le compete informar porque la zona no se encuentra afectada por ninguna Zona Regable.

Diputación de Badajoz: Emitió informe el día 5 de diciembre de 2014, en relación a los accesos, y estableció unos condicionantes que se han introducido en la ficha urbanística de la RUCI Los Canchales, del Plan General. Concretamente, señaló las siguientes faltas: instalar una señal de STOP en los tres pasos para los vehículos que se incorporen a la carretera; ampliar el paso salvacuneta del punto kilométrico 1+500, para facilitar la maniobra de entrada y salida de los vehículos; e instalación de una arqueta de registro cada 5 m.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento



presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de Ecologistas en Acción, de ADENEX ni de los Ayuntamientos de El Carrascalejo y Aljucén.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MIRANDILLA (BADAJOZ)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Mirandilla se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano, si bien los suelos sobre los que se asientan las áreas afectadas se encuentran más o menos transformados por el hombre, que los ha enriquecido con aportes de materia orgánica y ha modificado sus horizontes edáficos con movimientos de tierra en aquellas zonas donde ha implantado cultivos. La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

En cualquier caso, los nuevos desarrollos están condicionados por las infraestructuras existentes y las edificaciones con carácter y usos urbanos. A los principales desarrollos como son la UA 7, la UA 8 y la UA 9 (Los Canchales) se accede a través de la ya ejecutada Avda. de Mérida. Al resto de las unidades de actuación UA 1, UA 2, UA 3, UA 4, UA 5 y UA 6, se acceden, bien a través de viales ya ejecutados,



como es el caso de la UA 2 o bien mediante el desarrollo y gestión del suelo específico para cada unidad de actuación, que habrán de prever las cesiones precisas a favor del municipio.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Mirandilla puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, si bien no se crea ninguna unidad de actuación de uso industrial, las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Consultada la documentación existente en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se ha comprobado que la población de Mirandilla dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido, con un volumen autorizado de 95.079 m³/año al cauce del Arroyo de Herrera, pero se ha comprobado que la EDAR de este municipio no se encuentra actualmente en funcionamiento, por lo que se considera necesaria su puesta en marcha a la mayor brevedad posible, con el objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas de dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio.

Según la documentación aportada, la urbanización "Los Canchales" que se pretende regularizar no cuenta con conexión a la red de saneamiento municipal, ni se prevé su

conexión futura por lo que, la totalidad de las viviendas que se pretenden legalizar cuentan con fosas sépticas estancas para el almacenamiento de las aguas residuales.

En cuanto a la red hidrográfica se ha detectado que el municipio de Mirandilla es atravesado por varios cauces que son: Arroyo de Santiago, que discurre en dirección norte-sur por el límite este de la población; Arroyo Herrera o Pangüito que atraviesa la población en dirección noroeste-sureste y un arroyo innominado que atraviesa la población en dirección oeste-este. Estos cauces se encuentran a su paso por la población con canalización cubierta en unos tramos y canalización a cielo abierto en otros.

En el caso de la RUCI "Los Canchales" no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por una laguna innominada sobre un regato tributario del arroyo de Herrera, aunque se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía, por lo que se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca para realizar cualquier tipo de construcción.

En relación a la existencia de recursos hídricos, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada. En cuanto a la RUCI "Los Canchales", para que pudieran existir recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la urbanización, se deberá acreditar que el incremento del consumo hídrico que suponga la urbanización más la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo emitido por la empresa gestora del abastecimiento municipal o por el propio Ayuntamiento, no supera los volúmenes brutos estimados por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, para los distintos horizontes temporales 2015, 2021 y 2027.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano se han asignado superficies cercanas al núcleo urbano, en la periferia, en zonas con poca vegetación con valor ambiental y en parte en zonas ocupadas por cultivos. En alguna de las Unidades de Actuación planteadas existe algún pie de encina disperso. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado la afección de las UA - 7 al Hábitat de "Dehesas de *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae* (Rivas-Martinez 1987) y de *Poobulbosae-Trifolietum subterranei* (Rivas Goday 1964).

La Unidad de Actuación de mayor tamaño es la UA - 9, que contempla la regularización de la urbanización clandestina y/o ilegal de "Los Canchales", urbanización ya ejecutada, por lo que el impacto sobre la vegetación no será significativo.



6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

El Plan General Municipal de Mirandilla protege el hábitat de las especies más destacables, como la cigüeña negra y el águila culebrera, clasificado esas superficies como suelo no urbanizable protegido.

Con las modificaciones planteadas en la nueva propuesta de Normativa Urbanística con respecto a los usos, se ha detectado la afección a especies de aves estepáricas como avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), elanio azul (*Elanus caeruleus*) y Chorlito dorado (*Pluvialis apricaria*), que emplean las zonas cerealistas y de cultivos de secano para su alimentación y nidificación, algunas de las cuales están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat".

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Las mayores afecciones sobre el paisaje se darán por la implantación de actividades sobre las áreas del término municipal con mayor altitud, en este caso Sierra Bermeja.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Mirandilla se identifican la presencia del Parque Natural de Cornalvo, y la ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", así como diferentes Hábitats naturales de importancia para la biodiversidad. Sobre dichos espacios la afección será escasa, dado que se opta por establecer categorías específicas de protección de suelo no urbanizable para el ámbito de la ZEPA, de la ZEC y de los hábitats de interés.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Mirandilla son los siguientes:

- Hábitat prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales"
- 6310 "Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*"
- 92AO "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*"



— 9330 “Bosques de Quercus suber”

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte se deberá respetar el ancho de la vía pecuaria “Cordel del Puerto”.

6.9. Infraestructuras

La única carretera que discurre por Mirandilla es la BA-091 (Mirandilla a N-630), que se adentra en el pueblo y ha sido tenida en cuenta en el PGM, en virtud del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Hidráulicas y Viaria de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad autonómica ni ferrocarril en el término municipal de Mirandilla.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

De acuerdo con la última documentación enviada con fecha 16 de febrero de 2016 desde el Ayuntamiento, esta Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Mirandilla deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Mirandilla deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Mirandilla deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Mirandilla deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El Parque Natural de Cornalvo, cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión aprobado con fecha 22 de enero de 2009, por ello el régimen de usos y actividades así como las edificaciones y construcciones permitidas en la categoría de suelo afectada por el mismo, se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en el PRUG del Parque de Cornalvo, siendo su carácter vinculante.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Mirandilla lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA-LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables



mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Mirandilla, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- La Regularización de la Urbanización Clandestina e Ilegal "Los Canchales" ha sido valorada en base a la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, indicándose que la misma puede ser ambientalmente compatible, siempre y cuando se adopten las medidas indicadas en el informe de compatibilidad ambiental emitido con fecha 5 de marzo de 2014. Con fecha 7 de abril de 2015, se ha dictado Resolución por parte del Consejero de Fomento, declarando viable la regularización clandestina e ilegal "Los Canchales", situada al sur del municipio del Mirandilla y prevista como RUCI.01 (UA-9) en el Plan General Municipal.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe actualizarse, incorporando la última versión del Plan que incluye la RUCI "Los Canchales" y que no ha sido incluida en el citado documento.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No



Urbanizables contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AH)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural 01 (SNUP-N01)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural 02 (SNUP-N02)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E-VP)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-EA-ESAH)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (SNUP-I-CAR)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas Eléctricas (SNUP-I-LE)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Hidráulicas (SNUP-I-H)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-AR)
 - Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)
- Con respecto al Suelo No Urbanizable Común, se considera que podría ampliarse su superficie al Este y Noreste del núcleo urbano en torno a unos 400 metros alrededor del mismo, y también al Norte, para incorporar a este régimen la zona que va desde el cordel del Puerto hasta el depósito de agua aproximadamente.
- El Suelo No Urbanizable Estructural Agrícola (SNUP-EA) se corresponderá con la superficie del término, fundamentalmente ligado a cultivos de olivar.
- El Suelo No Urbanizable Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-E-ESAH) será el resultante de eliminar del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural planteado, el Agrícola (SNUP-EA) que se ha mencionado en el apartado anterior.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General se adaptarán a las siguientes consideraciones:



- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural 02 (SNUP-N02), se establecerán como usos incompatibles la vivienda autónoma y las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-E-ESAH), se establecerán como usos autorizables los usos adscritos al sector primario, los usos dotacionales, la extracción y explotación de recursos y la primera transformación, los usos terciarios hosteleros y hoteleros destinados a turismo rural, el uso terciario recreativo y el uso residencial de vivienda vinculada a una explotación. Tras valorar la inclusión en este suelo del uso industrial de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables, se ha determinado que ese uso no es compatible con la conservación de las especies de avifauna que han motivado la protección de esta área, puesto que las citadas instalaciones supondrían una modificación del hábitat de especies como avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), elanio azul (*Elanus caeruleus*) y Chorlito dorado (*Pluvialis apricaria*), que emplean las zonas cerealistas y de cultivos de secano para su alimentación y nidificación.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF), ubicado en la parte de Sierra Bermeja no incluida en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura se establecerán como incompatibles las instalaciones de generación de energía a partir de energías renovables, puesto que ya existen informes de viabilidad previa en la zona que consideran inviable la instalación de aerogeneradores en la zona, por los efectos que podrían generar sobre el suelo, por la morfología de los terrenos clasificados de este modo y por la abundancia de especies vegetales autóctonas.
- Una vez revisado el Mapa de Riesgos y el Estudio Hidrológico presentado cabe mencionar que el núcleo urbano de Mirandilla se encuentra atravesado por los siguientes cauces de Dominio Público Hidráulico: Arroyo Charco de Santiago, Arroyo Herrera o Pangüito y Arroyo innominado. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y habida cuenta de que estos cauces se encuentran a su paso por la población con canalización cubierta en unos tramos y canalización a cielo abierto, en otros, en los que se utilizan como vía pública, se considera que los encauzamientos propuestos en el Estudio de Inundabilidad aportado, deberán ampliarse a todo el casco urbano, con las dimensiones calculadas en el mismo y de manera independiente a los colectores del saneamiento urbano.
- Por otra parte, y dado que la EDAR de este municipio no se encuentra en funcionamiento, se considera necesaria su puesta en marcha a la mayor brevedad posible, con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio.
- Con respecto a la RUCI "Los Canchales", deben incorporarse todos los condicionantes establecidos en el informe sobre la compatibilidad ambiental de la urbanización y teniendo en cuenta especialmente los siguientes:



- Se deben regularizar y adecuar todos los vertidos de las viviendas y edificaciones existentes, bien dotándolos de sistema de alcantarillado o bien mediante fosas sépticas.
 - La densidad de vivienda debe ser menor que la de un suelo urbano convencional, y en los condicionantes urbanísticos de la urbanización debe señalarse que las viviendas deben estar integradas en el medio, los acabados deben ser tradicionales (colores de paredes claros, teja roja, altura máxima de dos plantas, etc.) y se recomienda la plantación de pantallas visuales en torno a las parcelas o viviendas para minimizar el impacto visual.
 - Si bien la urbanización no ocuparía del DPH del Estado, constituida en este caso por una laguna innominada sobre un regato tributario del arroyo de Herrera, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y policía, por lo que se exigirá la autorización previa del organismo de cuenca para cualquier tipo de construcción.
 - Se recomienda no cortar el arbolado existente, salvo necesidad cierta, para mantener lugares de nidificación de fringílicos, aumento de la biodiversidad dentro del espacio urbano, y minimizar el impacto paisajístico.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
 - Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - En el término municipal de Mirandilla están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Hábitat prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales"; 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex"; 92AO "Bosques de galería de Salix alba y Populus alba" y 9330 "Bosques de Quercus suber". Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mirandilla deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
 - Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
 - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente propuesta de memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MIRANDILLA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente propuesta de memoria ambiental.

En el término municipal de Mirandilla (Badajoz) se encuentran el Parque Natural de Cornalvo, así como la ZEPA-ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja".



La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento de Mirandilla. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Mirandilla, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 4 de abril de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco